

Dra. Belín Vásquez de Ferrer
Directora de 1986-1989

Ciudadanía e instrucción pública para el estado-nación en Venezuela, 1811-1920¹

Introducción

Instruir al ciudadano hace parte sustantiva del proyecto fundacional de la nación republicana que emergió con la declaratoria de Estados soberanos e independientes. Ello porque los actores políticos aspiraban forjar una república, en correspondencia con una civilidad idealizada en la moral y las luces inspiradas en el espíritu de libertades y de virtudes públicas que habrían de conducir a la prosperidad de utilidad pública.

Este proyecto político de forjar “una nación para los ciudadanos” marchó de la mano con el discurso educativo, a partir del cual la naciente civilidad habría de generar lealtades hacia la república imaginada desde las bases doctrinarias de la “Proclamación de los derechos del pueblo” los cuales consagraban la soberanía en los ciudadanos electores. En tiempos tempranos de fundación de la *nación política* en Venezuela, ésta se instituyó en los preceptos constitucionales de 1811, 1819, 1821 y 1830.

¹ Bajo este título ofrecemos avances preliminares del proyecto “Ciudadanía, identidades y democracia desde el ser y el saber”, adscrito al Programa de Investigación: Identidades, poder y prácticas sociales” (CONDES-LUZ), ambos bajo nuestra coordinación.

Durante estos años y a partir de 1830 con la instauración de la República de Venezuela, uno de los tantos problemas sin resolver fueron las virtudes ciudadanas, ordenadas desde un ideario que habría de conducir a la ciudadanía patriótica republicana; preocupación constante entre los ideólogos de este proceso, para quienes la instrucción pública constituía una convicción político-liberal edificada sobre las bases de los derechos sociales, conforme a la igualdad de privilegios, libertades civiles y virtudes sociales.

En el transcurso del siglo XIX, al lado de estas convicciones, se validaban prácticas discursivas que invocaban la razón liberal y la moral pública como atributos de la virtud. Por ello desde la séptima década de este siglo y durante los inicios del XX, la república de ciudadanos requirió fomentar el espíritu cívico-patriótico, mediante un modelo educacionista correlativo con el proyecto político de construir el Estado nacional liberal y centralizado, que debía servir a los fines del orden y el progreso bajo la égida de una identidad cultural, para generar sentido de pertenencia hacia la nación imaginada desde la unidad de una patria, un territorio, una lengua y una religión, todo lo cual se plasmaría en un imaginario de ciudadanía nacionalista consagrado mediante rituales, símbolos y ceremonias patrióticas.

Estos componentes históricos que configuran las identidades ciudadanas en los orígenes y desarrollo de la República en Venezuela, sirven de propósito al tema propuesto en este trabajo. Dejamos la salvedad que el mismo tiene un carácter multidimensional, pero solamente nos ocuparemos de lo atinente al modelaje del ciudadano y la ciudadanía desde la educación pública, la cual cumplió una función decisiva para el proyecto republicano a favor de la unificación política nacional.

Ciudadanos e instrucción pública para el proyecto republicano del Estado-Nación

Comencemos por plantear que la noción de ciudadano alude a una tradición premoderna del modo que lo advierte el pensamiento rousseauniano, al exponer que en su sentido antiguo refería a la persona pública que representaba una ciudad; en tanto que en su sentido de República o cuerpo político, sus asociados tomaban el nombre de pueblo o ciudadanos, cuando participaban de la autoridad soberana.²

Al margen de estas precisiones conceptuales, el ciudadano que idealizaban los ilustrados opuestos al despotismo absolutista, marchaba de la mano con el utilitarismo y el iusnaturalismo y se institucionalizó con las libertades que conferían los derechos civiles (opinión, reunión, igualdad jurídica y política, trabajo, propiedad, seguridad), la pertenencia a una comunidad política y el ejercicio de derechos políticos. Estas libertades y la garantía de derechos, delimitaron formalmente la diferencia entre la antigua y moderna ciudadanía, aunque en sus fundamentos pervivió la tradición republicana premoderna.

Acopiando las bases doctrinarias de filósofos ilustrados, persuadidos aún de las nociones propias de antiguo orden, los ciudadanos pasivos disfrutaban de los derechos civiles o sociales, en tanto que los derechos políticos eran atributo de los ciudadanos activos, << [...] y éstos consisten en el derecho para el pleno ejercicio de la civilidad expresada en la función pública para legislar y administrar los asuntos públicos [...]>>.³

² ROUSSEAU, Jean-Jacques (1996): *El Contrato Social o Principios de derecho político*. Bogotá, Panamericana Editorial, pp. 23-24.

³ NORIA, Omar (1999): *La teoría de la representación política del abate Sieyès*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello/Universidad Simón Bolívar, p.73.

De este modo, la soberanía del pueblo era potestad de los ciudadanos electores y el ejercicio de ella en los ciudadanos con derecho a sufragio, por medio de sus apoderados legalmente constituidos. Asimismo, el patriotismo en la sumisión a las leyes, la obediencia a las autoridades constituidas, la libertad e igualdad y el servicio a la patria modelaba la moral pública que consagraba la práctica de las virtudes privadas y domésticas.⁴

Bajo estos preceptos, la felicidad pública descansaba en los derechos y deberes del ciudadano, atributo de los hombres virtuosos, instruidos, con modo honesto de vivir y templanza. Idea de ciudadanía que la hará suya la comunidad de individuos en un Estado de derecho, que sustenta el cuerpo político de la soberanía en el nuevo credo liberal.

Afirmamos con Alfredo Cruz Prados,⁵ que bajo el influjo doctrinario de la Revolución Francesa, el sujeto moral del nuevo orden social recaía en la nación, en virtud del proyecto político que poseía como patrimonio político la libertad, la igualdad y la fraternidad. Al ser la nación una creación política, la comunidad constituida generó un nacionalismo político, pues se luchaba contra los políticamente diferentes y no contra los culturalmente diversos.

En asocio con el ideario ilustrado, la *res publica* era entendida como una comunidad de ciudadanos que participaban de la voluntad general en su condición de <<...miembros de la comunidad nacional, que, de modo análogo al de la vieja *polis*, viven y actúan para el exclusivo y excluyente interés de la Nación>>.⁶

⁴ "Proclamación de los derechos del pueblo": Caracas, 1 de julio de 1811, *Documentos...*, p. 38.

⁵ CRUZ PRADOS, A. (2005): *El nacionalismo. Una ideología*. Madrid, Editorial Tecnos, pp. 17-18.

⁶ NAVAL, Concepción y HERRERO, Monserrat (Eds.) (2006): *Educación y ciudadanía en una sociedad democrática*. Madrid, Ediciones Encuentro, p.58.

Al estar poseídos de este deber al servicio del Estado-nación, la educación en la República poseía un fin público, por lo cual el Estado constituido en sus leyes tenía en ella el fundamento imprescindible para nacionalizarla y normalizarla, de manera que garantizar la formación de ciudadanos virtuosos.

Los presupuestos filosófico-políticos sentaron estas bases republicanas orientadoras del espíritu patriótico, que tuvo en la instrucción pública nacional su principal objeto de atención para los futuros republicanos, por lo cual fue decisoria para la relación indisoluble entre ciudadanía, educación y nación o patria, pues se trataba de modelar y proteger los valores republicanos sustentadores de las bases doctrinarias del moderno Estado-nación ilustrado.

En este sentido, las aportaciones político-educativas de Rousseau fueron precisas al afirmar que la institución pública era inexistente sin la condición de ciudadano, pues <<...donde ya no hay patria ya no puede haber ciudadanos>>⁷ y el valor de la patria para este exiliado ginebrino, <<...consiste por encima de todo en la constitución proyectada para proteger la libertad y el modo de vivir y las costumbres que aquella comporta>>.⁸

Sobre estas mismas reflexiones, orientadoras de la función política opuesta a todo despotismo, años atrás Montesquieu en *El espíritu de las leyes* había reivindicado la libertad política en el Estado republicano, para que el ciudadano accediese a la política desde una actitud ético-personal: <<La libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para

⁷ ROUSSEAU, Jean-Jacques (2005): *Emilio, o De la educación*. Madrid, Alianza Editorial, p. 43.

⁸ VILLORI, Mauricio (1997): *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*. Madrid, Acento Editorial, p. 110.

que exista la libertad es necesario que el Gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro>>.⁹

Si esta propuesta jurídico-política se dirigía a garantizar un marco legal que sirviese para que los ciudadanos ejerciesen sus derechos como hombres libres del despotismo, para Rousseau los ciudadanos debían anteponer el interés del Estado a su interés particular, pues se trataba de <<...vivir, obrar y pensar, ante todo, para la patria...se trata de virtud, de la primera y principal virtud del hombre, que es la virtud política>>.¹⁰

En este orden, tras la difusión del ideario revolucionario francés después de 1789, la condición de ciudadano implicó una conquista de derechos individuales, como también una obligación y una atribución de carácter público para conquistar el súbdito su condición de hombre público, de ciudadano miembro de la comunidad.

De este modo, para Rousseau todos los <<derechos del hombre>> eran de interés común y ejercidos por la voluntad general que <<...nunca puede estar enajenada, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, sólo puede ser representado por él mismo. Por la misma razón que la soberanía es inalienable, también es indivisible, pues la voluntad es general o no lo es>>.¹¹ Asimismo, los <<derechos del ciudadano>> quedaban consagrados por el contrato social, dada su condición de hombre público o ciudadano; esto es, como miembro de la comunidad los compromisos con el cuerpo social eran mutuos y regidos por la igualdad de derechos, pues <<...el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal que todos

⁹ MONTESQUIEU (2002): *Del espíritu de las Leyes*, Libro XI, Capítulo VI. Madrid, Editorial Tecnos, p.107.

¹⁰ ARANGUREN, José Luis L. (1999): *Ética y política*. Madrid, Biblioteca Nueva, p. 111.

¹¹ ROUSSEAU, *El contrato social*, pp. 39-41.

se comprometen bajo las mismas condiciones, y deben gozar todos de los mismos derechos>>.¹²

Esta distinción entre el *homme* y el *citoyen* fue fundamental para materializar la propuesta político-pedagógica de la filosofía ilustrada, respecto al proyecto educativo del Estado liberal republicano que debía velar por su función pública y obligatoria.

<<De aquí surge la idea de deber público y de obligatoriedad escolar. El estado cumple con sus deberes para con la ciudadanía previendo medios, planes formativos, profesionales y objetivos (instituciones educativas) y obligando a la ciudadanía a adquirir la formación necesaria para el desarrollo de quien-gracias a la educación-pasará de ser miembro individual de la comunidad a ser ciudadano. En este proceso, la escuela se convertirá en el primer contacto que tiene el individuo con los elementos comunes de grupo, en definitiva, con la *res publica*>>.¹³

Años más tarde, este debate sobre la obligación del servicio público estatal para con los ciudadanos, a fin de garantizar la igualdad de los derechos para el ejercicio de la libertad y soberanía, tuvo su concreción en la propuesta de instrucción pública divulgada por el Marqués de Condorcet ante la Asamblea Nacional francesa a pocos años de la Revolución, al presentar un proyecto de decreto¹⁴ para que el poder público, en acto de

¹² *Ibidem*, p.51.

¹³ GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Joaquín (2005): *Educación y pensamiento republicano cívico. La búsqueda de la renovación de la ciudadanía democrática*. Valencia, Editorial Germania, p.105.

¹⁴ En su proyecto propone la división para la instrucción pública en cinco grados: Las escuelas primarias formarán el primer grado; en ellas se impartirán los conocimientos rigurosamente necesarios a todos los ciudadanos. Las escuelas secundarias, en las ciudades, formarán el segundo grado y en ellas se enseñará lo necesario para ejercer los empleos en la sociedad y cumplir las funciones públicas. Las escuelas de tercer grado se llamarán

justicia, dispusiese de los medios que garantizaran la igualdad civil y política entre todos los ciudadanos, pues se trataba de universalizarla para:

<<Ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios para atender sus necesidades, de asegurar su bienestar, de conocer y ejercer sus derechos, de comprender y de cumplir sus deberes; Asegurar a cada uno de ellos la facilidad de perfeccionar su industria, de capacitarse para ejercer las funciones sociales a las que tiene derecho a ser llamado, de desarrollar toda la extensión de los talentos que ha recibido de la naturaleza, y de ese modo establecer entre los ciudadanos una igualdad de hecho, y hacer real la igualdad política reconocida por la ley; Este debe ser el primer objetivo de una instrucción nacional y, desde ese punto de vista, la instrucción nacional es para el poder público un deber de justicia>>. ¹⁵

Además, esta propuesta de una instrucción pública nacional para cultivar durante toda la vida el espíritu libertario, mediante el desarrollo de las facultades morales, físicas e intelectuales estaría imbricada en el cuerpo político de la nación, por lo cual los ciudadanos también debían disponer de medios indirectos de instrucción, como los espectáculos, desfiles solemnes y la celebración de las fiestas nacionales y particulares, de manera que lograsen conocer y amar los valores patrios, al

institutos, donde se impartirán conocimientos para el desempeño de funciones públicas y para el perfeccionamiento de la industria. El cuarto grado estará formado por los liceos, donde se enseñarán las ciencias y las artes y el último grado de instrucción será la sociedad nacional que dirigirá la enseñanza y se ocupará del progreso de las ciencias y de las artes y del perfeccionamiento de la razón humana. CONDORCET, Jean- Antoine- Nicolas de Caritat (2001): *Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública presentados a la Asamblea Nacional, en nombre del Comité de Instrucción Pública los días 20 y 21 de abril de 1792*, en: *Cinco memorias sobre instrucción pública y otras escritas*. Madrid, Ediciones Morata, p. 316.

¹⁵ *Ibidem*, p.281.

consagrar la memoria de épocas históricas y de hombres ilustres que han sido gloriosas para la libertad.

<< [...] para recordar vivamente épocas en las que es útil fijar la atención de los pueblos, para alimentar en ellos, para excitar hasta el entusiasmo los sentimientos generosos de la libertad, de la independencia, de la devoción a la patria; para grabar, en fin, en los espíritus un pequeño número de principios que forman la moral de las naciones y la política de los hombres libres>>. ¹⁶

Instruir a los ciudadanos en la moral y las luces para el estado-nación en Venezuela

En su componente jurídico, para el ejercicio de la ciudadanía se impusieron los derechos individuales clásicos del liberalismo moderno: libertad, igualdad, propiedad y seguridad, consagrados en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) y fueron plasmados desde los inicios del siglo XIX en las Constituciones de las repúblicas oficialmente ordenadas. En nuestro caso, éstos se formalizaron en las primeras constituciones denominadas por sus redactores federativa venezolana (1811), colombiana (1819, ratificada en 1821) y venezolana (1830); ¹⁷ ordenamiento jurídico que si bien institu-

¹⁶ <<Tercera Memoria sobre la instrucción común para los hombres>>, *Ibidem*, p.194.

¹⁷ Inspiradas en los *Derechos y Deberes de Hombre y del Ciudadano* (1789), tanto en la Constitución Federal de los Estados de Venezuela (1811) como de Cúcuta (1821) con la recién creada república colombiana, los ciudadanos activos o de primera categoría, debían poseer una propiedad raíz no menor de 500 pesos, o una renta de ingresos anuales de 300 pesos, un grado militar o que ejerzan alguna ciencia, arte liberal o mecánica (Título 3, Sección Primera, Artículo 4º). Estos ciudadanos gozaban del derecho de sufragio y la potestad de nombrar a sus representantes (Artículo 2º). Se les obligaba a procurar la felicidad general, aumentando su trabajo, talentos o industrias, riquezas y comodidades propias para la prosperidad nacional (Sección Segunda, Artículo 6º). *Constitución de Cúcuta*, 30 de agosto de 1821, en: GIL FORTOUL, José (1976): *Historia Constitucional de Venezuela*, Vol. III. México, Editorial Cumbre, pp. 334-367.

cionalizó el ideario de la intelectualidad ilustrada, no obstante, en sus proyectos de crear repúblicas o naciones inspiradas en los principios de libertad y soberanía, pervivían los imaginarios y prácticas sociales del antiguo orden, las cuales transitaban entre el discurso de las luces de la razón, la moral cristiana y la moral republicana.

Aludiendo a las luces de la razón, poseídas del cumplimiento de los deberes y derechos <<del hombre y el ciudadano>> ordenados en las Constituciones sancionadas, las máximas republicanas establecían que un buen ciudadano, equivalía a buen patriota y éste debía ser <<[...] buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo>>. ¹⁸ Se trataba de una moral ciudadana, que transitaba entre las pertenencias reales y simbólicas al iusnaturalismo escolástico.

Por tratarse de un problema cardinal para los preceptos educativos que habrían de orientar a los niños desde la escuela primaria, en su proyecto de Constitución presentado en Angostura en 1819, exponía Bolívar: <<El amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados, son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano>>. ¹⁹

Ello porque la observancia de las nobles pasiones de un ciudadano requería que la república, además de libre y fuerte, fuese virtuosa con el progreso de la ilustración y las facultades morales emanadas del espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. De allí que planteara la necesidad de una educación popular nacional bajo sus dos pilares: <<Mo-

¹⁸ <<Proclamación de los derechos del pueblo>>. Caracas, 1 de julio de 1811, en: *Documentos que hicieron historia, Tomo I De la Independencia a la Federación (1810-1864)* (1962). Caracas, Presidencia de la República, Edición Conmemorativa Sesquicentenario de la Independencia p. 38.

¹⁹ <<Discurso de Angostura>>. Angostura, 15 de febrero de 1819, en: BOLÍVAR, Simón (1985): *Doctrina del Libertador*. Caracas, Fundación Biblioteca Ayacucho, Vol. 1, p. 121.

ral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades>>.²⁰ Apelando a estas necesidades perentorias, expuso ante el Congreso su fallido proyecto de Poder Moral, de manera que la educación popular estuviese al cuidado de un Areópago para que velase por la educación de los niños;²¹ enseñanza que debía regir la formación del carácter moral el sentido pedagógico aristotélico y los fines de la educación del hombre que Kant definió como disciplinado, cultivado, prudente y moral.²²

Siguiendo estos preceptos que ocuparon la atención de la intelectualidad venezolana y en procura de edificar la nación liberal-ilustrada, los órganos que divulgaban la opinión pública se ocupaban de elevar sus pronunciamientos a favor de una educación que siguiese tales principios. En 1822 argumentaba Tomás Lander, editor de *El Venezolano*, que la república nacía de la virtud e ilustración y la condición para ser libres estaba en la formación del espíritu público obtenido por la instrucción, la educación patriótica y moral, el establecimiento de imprentas y el desarrollo del comercio, la industria y comunicaciones.²³

A la propagación de estos ideales como objetivo político esencial, sirvió el proyecto educativo del maestro don Simón Rodríguez, quien en 1828 publicaba en Arequipa (Perú) su obra intitulada *Sociedades Americanas*, en la cual expresaba el carácter formativo de la Escuela Primaria popular, nacional y pública, y que en su función educadora el gobierno republi-

²⁰ *Ibidem*.

²¹ <<Proyecto: El Poder Moral. Angostura, febrero de 1819>>, en *Ibidem*, pp. 127-134,

²² Sobre la filosofía educativa de Aristóteles y Kant, véase: SALMERÓN, Ana María (2000): *La herencia de Aristóteles y Kant en la educación moral*. Bilbao, Editorial Descleé de Brouwer, S.A.

²³ LANDER, Tomás: <<Política>>, en: *El Venezolano*, N° 28, 23 de diciembre de 1822, en: *La Doctrina Liberal. Tomás Lander, Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX*. Textos para su estudio N° 4 (1961). Caracas, Presidencia de la República, Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia, pp. 20-22.

cano fuera << [...] protector de las Luces Sociales, porque sus Instituciones saben que sin *luces* no hay *virtudes*>>. ²⁴ En su concepción socio-racionalista de la libertad humana, planteaba el carácter social de la escuela para edificar el sistema republicano liberal. De este modo, exponía que la política de éste, <<...en cuanto a instrucción es formar hombres para la sociedad>>²⁵, pues debía preparar para el goce de la ciudadanía, mediante la adquisición de conocimientos de carácter social, corporal, técnico y científico.

Esta idealizada educación nacional bajo la concepción tutelar del Estado para instruir a los ciudadanos en las virtudes patrióticas republicanas, inspirada en el proyecto político-educativo de los ilustrados, la sintetizó Simón Bolívar en Chuquisaca cuando en 1825, por decreto que ordenaba la creación del sistema escolar para la nación boliviana, expresaba en su Considerando:

1° Que el primer deber del gobierno es dar educación al pueblo. 2° Que esta educación debe ser uniforme y general. 3° Que los establecimientos de este género deben ponerse de acuerdo con las leyes del Estado. 4° Que la salud de una República depende de la moral que por la educación adquieran los ciudadanos en su infancia.²⁶

Los fundamentos educativos alcanzaron a institucionalizarse al siguiente año, al promulgar el gobierno de la república colombiana la *Ley orgánica de Educación Pública* (1826),

²⁴ RODRIGUEZ, Simón (1990): *Sociedades Americanas*. Caracas, Biblioteca Ayacucho, vol. 150, p.199.

²⁵ HERNANDEZ DE SANCHEZ, Rosario (2000): *Libertad de opinión y educación en el pensamiento político de Simón Rodríguez*. Caracas, Fondo Editorial de la Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, p.304.

²⁶ <<Decreto sobre el sistema educativo de la nueva Nación Boliviana>>. Chuquisaca, 11 de diciembre de 1825, en: BOLIVAR, Simón (1985): *DOCTRINA DEL LIBERTADOR*. Caracas, Biblioteca Ayacucho, vol.1, p.208.

para asimilarla al pensamiento liberal-ilustrado de los constitucionalistas, ideólogos y libertadores. Esta ley establecía instruir a los ciudadanos en el seno de la comunidad política, en los valores morales para la industria productiva, a la par de las virtudes cívicas para cultivar el patriotismo que se tradujera en lealtad hacia la república, entendida como el amor a la patria, a las instituciones, a la Constitución y a la soberanía. Ello implicaba la limpieza del cuerpo, el control de las pasiones y modo honesto de vivir, según rezaban los <<Deberes del hombre en sociedad>>, con los cuales se instituía el patriotismo mediante la sumisión a las leyes, la obediencia a las autoridades constituidas, la libertad e igualdad y el servicio a la patria.

Así, en nombre de la lealtad a la patria, por precepto constitucional y por decreto de instrucción, ella estaba dirigida a los ciudadanos blancos activos, requeridos de ser virtuosos e instruidos, pues sus propiedades y bienes les garantizaba la representación del pueblo en las urnas, además de estar obligados a procurar la felicidad general, aumentar su trabajo, la industria, las riquezas para alcanzar la prosperidad. En observancia de ello, en 1829 José Antonio Páez como Jefe superior, civil y militar de Venezuela, decretó la *Creación de la Sociedad Económica de Amigos del País*, con el propósito de reunir a los hombres de inteligencia, poseídos de amor patrio y de un espíritu nacional, que promovieran << [...] los progresos de la agricultura, del comercio, de las artes, oficios, población e instrucción>>. ²⁷

Por tratarse de fines políticos de primer orden para los notables miembros de esta Sociedad ilustrada, era obligación que todos los ciudadanos se instruyeran para fomentar el traba-

²⁷ <<Creación de la Sociedad Económica de Amigos del País>>, Caracas, 26 de octubre de 1829, en: *Documentos que hicieron historia, Tomo I De la Independencia a la Federación (1810-1864)* (1962). Caracas, Presidencia de la República, Edición Conmemorativa Sesquicentenario de la Independencia, p. 351.

jo y la riqueza de utilidad pública. Así lo confirma uno de sus miembros, Tomás José Sanabria, quien en la Junta General de la Sociedad celebrada el 3 de febrero de 1833 exponía que el trabajo, la industria y la instrucción, eran las bases del progreso y el aumento de la producción. A favor de ello argumentaba: << [...] alentemos sus virtudes y talentos, y de este modo no sólo crecerá la industria y la labor, sino que se aumentará la producción y se mejorarán nuestros artefactos>>. ²⁸

De la instrucción pública nacional para la ciudadanía republicana a la naciente ciudadanía nacionalista en Venezuela, 1830-1920

Los forjadores de la república moderna no prosperaron en sus intentos de poner en marcha la obra instruccional invocando la moral y las luces, pues además de la inestabilidad política reinante, según la ley que desde 1821 organizaba la educación en los territorios de la Gran Colombia, la instrucción en las Escuelas de primaria corría a cargo de los gobiernos provinciales y en ellas debían obtenerse conocimientos de aritmética, leer y escribir, conocer el catecismo y sus deberes y derechos como futuros ciudadanos.

Será a partir de 1830, con la creación de la República de Venezuela ante la desmembración de Colombia, cuando tímidamente el recién instalado gobierno de la nueva república se ocupe de construir un orden civilizatorio, por intermedio de la Dirección de Instrucción Pública, creada en 1838 y encargada de vigilar la aplicación de un pensum uniforme para todas las escuelas de la república.

²⁸ *Sociedad Económica de Amigos del País*, Tomo I, p. 72, en: YANNUZZI RODRIGUEZ, Salvador (1998): <<La Sociedad Económica de Amigos del País: Sueños e ideas para la transformación de Venezuela>>, Caracas, *Montalbán*, Nº 31, p. 56.

En esta naciente sociabilidad liberal-ilustrada, el proyecto político apelaba a construir una república de notables, fueran éstos letrados, hacendados o comerciantes. Dirigido a esta construcción republicana, el modelo educacionista fue afín con el disciplinamiento ciudadano y la obtención de conocimientos elementales para el futuro manejo de los asuntos públicos. De este modo, funcionarios del gobierno republicano y hombres de la notabilidad ilustrada, elevaban sus voces para instruir los talentos mediante los conocimientos útiles; pero, además, para que los ciudadanos asumieran las prácticas de comportamiento propias de la moral cristiana y la moral republicana.

De acuerdo con este propósito, común en los procesos fundacionales republicanos, la educación debía fabricar ciudadanos para cumplir la misión patriótica que promovían los <<Amigos del País>>, los catecismos políticos y los manuales de civilidad. Ello porque la sociabilidad moderna dejaba como enseñanza que << [...] el cuerpo ‘bárbaro’ se debe contener en beneficio de un ceremonial ‘decente’>>. ²⁹

Esta fase educacionista del naciente Estado-nación en Venezuela, que pudiéramos denominar de *formación de la ciudadanía republicana*, tuvo en los libertadores y librepensadores ilustrados de Caracas a sus representantes pioneros y en las Diputaciones Provinciales a los ejecutores de las reglamentaciones en materia educativa. Su plataforma fue la Constitución de 1830, generadora de instituciones en una república en la cual los derechos ciudadanos recaían en analfabetas. Disponía en su artículo 161 el deber de promover y establecer las escuelas primarias en las provincias de Venezuela con enseñanzas comunes en todas ellas. Valga citar, a modo de ejemplo, el

²⁹ PINO ITURRIETA, Elías (2000): *Fueros, civilización y ciudadanía*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, p. 163.

<<Reglamento de Escuelas Primarias>> emitido en 1834 por la diputación Provincial de Maracaibo, el cual ordenaba en su Art. 2:

<<En las escuelas de la capital se enseñará a leer y escribir según el método combinado de Bell y Lancaster; *las reglas elementales de aritmética*; el compendio de la *Gramática y ortografía* de la lengua castellana; el de *Doctrina cristiana* y *principales fundamentos de la religión*; las máximas de *moral* y *principios de urbanidad y cortesía práctica*>>. ³⁰

Este modelo de enseñanza, que rigió para todas las provincias venezolanas y también fue seguido en toda la América hispana, en nuestro caso venezolano, dio comienzo durante la década del 30, debido a que << [...] se colectivizaba una concepción de la moral que no había sido consensualmente aceptada en años anteriores: la que se asociaba a la formación de la ciudadanía>>. ³¹

A partir de entonces, publicaciones periódicas y libros impresos de años recientes y otras muchas que impregnaban el discurso político-educativo se predicaban normas e instrucciones para disciplinar y regular comportamientos vicios de los republicanos que debían ser transformados, o más bien

³⁰ <<Reglamentos de Escuelas Primarias>>, Maracaibo, 19 de noviembre de 1834. Archivo Histórico del Estado Zulia (en adelante, AHZ), año 1834, tomo 4, 1-11. Según establecía el Reglamento en su artículo 3, para la lectura fueron designados los silabarios impresos para las escuelas de Venezuela << [...] la traducida por Don José Méndez del Yermo, por el Abate Sabatri, por Pedro Blanchard. Para la escritura las muestras de Palomares, o de Torio de la Rivee, o las de letras extranjeras. Para la aritmética cualquiera de los catecismos de este ramo, que se imprimen en Caracas; para la religión y doctrina cristiana, los catecismos de Henri y Ripalda; para la moral y urbanidad el de Pbro. Santiago Delgado o el de don José de [...] y para la Gramática y ortografía el de Luis de Mata y Araujo>>.

³¹ ALCIBIADES, Mirla (2004): *La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-186.*, Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericana/Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos, p.63.

ordenados, de conformidad con la nueva sensibilidad impuesta.³²

Además de las ordenanzas municipales y decretos emanados desde las respectivas diputaciones provinciales respecto al orden público en general, proliferaron las lecturas sobre doctrinas, leyes y catecismos para instruir en la ciudadanía los principios de las virtudes cívicas, la rectitud moral, religión, limpieza del cuerpo y de las pasiones.³³ De igual manera, según las normas instruccionalistas del ideario liberal-ilustrado occidental, el ciudadano debía distinguirse por sus atributos de hombre ilustrado, civilizado, opuesto a toda barbarie. Al lado de los catecismos de Henri y Ripalda, los libros de escritura de Palomares, de moral del Pbro. Santiago Delgado, los silabarios y la aritmética, para normar una ciudadanía bajo uniformes patrones socioculturales, sobresalían también las argumentaciones a favor de las nociones científicas para el fomento de las luces, el juicio y la razón, así como el uso ‘civilizado’ de la lengua castellana.

³² A este respecto, en el <<Mensaje del Presidente de Venezuela al Congreso de 1836>>, Caracas, 20 de enero de 1836 apuntaba el Presidente de Venezuela José María Vargas la necesidad de uniformar <<[...] toda la masa de los venezolanos en sentimientos idénticos de libertad y adhesión a las leyes tutelares que aseguran su bienestar, ir desarrollando en todos el espíritu del orden, y el amor al trabajo, y haciendo la transformación efectiva de las costumbres del antiguo régimen colonial por las muy diversas que deben constituir la esencia del gobierno que hemos proclamado>>. “, en: *Pensamiento conservador del siglo XIX* (1991), Caracas, Monte Avila editores, p.469.

³³ *Ibidem*, pp. 63 y ss. Entre los más divulgados para instruir en la lectura sobre las virtudes cívicas y morales, citamos los siguientes: *Catecismo político arreglado a la Constitución de la república... para uso de las escuelas de primeras letras del Departamento del Orinoco* de José Grau; el *Manual del colombiano ó Explicación de la ley natural. Van añadidos los deberes y derechos de la nación y del ciudadano*, publicado por Tomás Lander; *Manual político del venezolano ó Breve exposición de los principios y doctrinas de la ciencia social que deben ser conocidos por la generalidad de los ciudadanos* de Francisco Javier Yanes (1839); *Catecismo constitucional para instrucción de la juventud venezolana*, de Juan Antonio Pérez Bonalde (1844); *Catecismo del verdadero republicano, ó del hombre emancipado, basado sobre las santas leyes de la naturaleza y de la razón*, de Guillermo Michelena (1851); *Lecciones de buena crianza, moral i mundo...* de Feliciano Montenegro Colón (1841); *Manual de urbanidad y buenas maneras...* de Manuel Antonio Carreño (1854).

Varias décadas transcurrieron para impulsar un nuevo proyecto educacionista de ciudadanía que identificamos de *afianzamiento de la moderna civilidad liberal*, pues estuvo orientado desde sus componentes básicos: normas de urbanidad y conocimiento científico, que sirvieran para instruir a los ciudadanos en los principios doctrinarios liberales del orden y el progreso.

Desde la segunda mitad del siglo XIX el cientismo positivista, comenzó a mostrar su presencia progresista como fuerza modernizante bajo el dogma de las ciencias físico-naturales, que buscaban liberar el pensamiento de la racionalidad teológica y metafísica e instaurar una nueva racionalidad, subordinada a la observación regida por leyes universales y una razón sometida a los hechos observables y demostrables.

Además de cumplir el propósito del progreso económico, también implicaba la aceptación de leyes sociales invariables dentro del orden disciplinario, la obediencia y la conformidad de espíritu. Por ello, sostenemos con una autora³⁴ que, en la perspectiva política, era una ideología de la armonía social y no de conflicto, con lo cual se buscaba neutralizar tendencias disgregadoras del orden y garantizar la unidad nacional, en los términos comteanos de la integración social, esto es: orden social nuevo fundado en la jerarquía social, primacía del poder intelectual, reforma espiritual y reconstrucción moral.

<<Se trata de combatir la sociedad y la cultura del pasado y de prevenir al mismo tiempo el advenimiento de una sociedad sin clases (en manos de los trabajadores) y de una cultura libre de todo dogmatismo. Nada mejor que la ciencia para demostrar la unanimidad del derecho divino

³⁴ DE LA VEGA, Marta (1998): *Evolucionismo versus Positivismo*, Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericanos, pp.121-122.

y de las tradiciones religiosas, y para probar, mediante las leyes de la evolución y de la herencia, la necesidad de que sobreviva el individuo más apto y la raza mejor dotada.>>.³⁵

Para cambiar el pensamiento que equivalía a cambiar la sociedad, la educación republicana bajo la protección del Estado, además de orientar las prácticas que rigieran en armonía con la sociedad disciplinaria, debía servir a los fines de consolidar la ideología política del liberalismo, por lo cual se requería instalar en las conciencias ciudadanas la cultura racional fundada en una concepción secular, laica y positiva orientada al progreso material dentro del orden instituido.

<< Al extender su hegemonía sobre el conjunto de la sociedad, el positivismo contribuía a la tarea de unificación e integración nacionales. Esta última no podía ser sólo física o material. Se requería de la integración moral y cultural que acompañara y favoreciera el proceso general del desarrollo del Estado-Nación. Reducir las múltiples diversidades que fragmentaban el alma nacional mexicana, frenar las fuerzas centrífugas y anárquicas que dominaban el contexto del país, requerían de un poder fuerte y centralizado>>.³⁶

De manera intencional citamos esta referencia de Emilio Tenti para el caso mexicano, porque su texto aplica a nuestro caso venezolano. Como principio rector de todo Estado liberal que tendía a legitimar el poder unificador y homogeneizador del mercado capitalista, el corpus doctrinario de la filosofía

³⁵ CAPPELETTI, Angel J. (1994): *Positivismo y evolucionismo en Venezuela*, Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericana, p.21

³⁶ TENTI FANFANI, Emilio (1999): *El arte del buen maestro*, México, Editorial Pax México, p. 66.

positiva marchó de la mano con el proceso de consolidación del Estado- nación liberal; por ello era obvio que la educación vehiculara también esta relación entre poder- saber y prácticas identitarias ciudadanas. De allí que el poder centralizado del Estado-nación, fuese coherente con el pensamiento político-educativo de las libertades para una ciudadanía nacional que enarbolaba las banderas de la educación laica, gratuita, racional y positiva.

En Venezuela, este proceso que se sostuvo mediante el ejercicio del poder centralizado orientado al ámbito nacional, tuvo su concreción durante el primer gobierno de Antonio Guzmán Blanco (1870-1877), al decretar el 27 de junio de 1870 para Venezuela la educación pública, obligatoria, gratuita y laica dirigida por el Estado, a nuestro entender, influenciado por los principios de liberales e ilustrados de Condorcet, quién además de su evidente influencia en el sistema de instrucción pública nacional, tampoco admitía en ella la enseñanza de ningún culto religioso.³⁷ Por ello, al sancionarse la Constitución de 1874 en su Título III. Garantías de los Venezolanos, artículo 14, entre otras libertades, se estableció: <<La libertad de enseñanza que será protegida en toda su extensión. El Poder público quedaba obligado á establecer gratuitamente la educación primaria y de las artes y oficios>> (párrafo 12).³⁸

Desde este ordenamiento constitucional que impulsaba la unificación nacional, quedaba legitimada la homogeneización de los reglamentos escolares, de los contenidos y métodos de

³⁷ Al sostener que la constitución reconocía el derecho de los individuos de escoger su culto, << [...] ellos deben ser enseñados en los templos por sus propios ministros. Los padres, cualquiera que sea su opinión sobre la necesidad de tal o cual religión, podrán entonces, enviar sin aversión, a sus hijos a los establecimientos nacionales y el poder público no habrá usurpado los derechos de la conciencia, bajo pretexto de ilustrarla y de conducirla>>. Condorcet, *opus cit.*, p.296.

³⁸ *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*, Caracas, mayo 27 de 1874. Documento On-Line: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/index.htm>

enseñanza en todo el territorio del Estado-nación, todo lo cual favoreció ponerla al servicio nacional bajo la consigna positiva del progreso dentro del orden, esto es, disciplinamiento social de los cuerpos ciudadanos desde una educación normalizadora para la paz pública.

Si con la escuela lancasteriana se ancló el paradigma disciplinario, a medida que se afianzó el orden social instituido por el capitalismo monopólico, también comenzó a ser reemplazado el modelo de Estado como mero instructor de la cultura occidental cristiana, por su emergente condición del Estado educador de una moral secular, sustentada en la pedagogía del cuerpo ligada a una pedagogía utilitaria. De este modo, la disciplina escolar moderna, en palabras de Foucault, << [...] ha hecho funcionar el espacio escolar como una máquina de aprender, pero también de vigilar, de jerarquizar, de recompensar>>. ³⁹

A escasos cinco años para finalizar el siglo XIX, en ocasión de realizarse el Primer Congreso Pedagógico (1895), la propuesta de reforma escolar presentada por Rafael Villavicencio conocida como <<Proyecto de Código de Instrucción Popular>>, ratificaba que las escuelas primarias serían laicas, gratuitas y obligatorias, pues en el centro del debate estaba la formación de un ciudadano libre, que recibiera conocimientos basados en las ciencias útiles, al lado de los fundamentos de instrucción cívica y moral que fomentara el ideario nacionalista, inscrito en el paradigma disciplinario. <<En la escuela-escribe Tenti- la disciplina no solo debe producir la obediencia, sino también la ‘instrucción’, es decir, un conjunto definido de habilidades. Por eso puede decirse que un individuo disciplinado es, al mismo tiempo, obediente y útil >>. ⁴⁰

³⁹ FOUCAULT, Michael (1976): *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, p. 70.

⁴⁰ TENTI F., Emilio, *op. cit.*, p. 169.

La disciplina se imponía en las escuelas << [...] como base primordial para la economía del tiempo y para el establecimiento de un aprendizaje uniforme, sólido y duradero>>. ⁴¹ Como el fin de la disciplina moderna era formar hábitos para predisponer el cuerpo hacia prácticas consideradas morales, se le entendía como << [...] lo más importante de todo organismo social; porque ella es la formadora de hábitos, la reguladora de las acciones volutivas, la ordenadora de los conocimientos y la mantenedora invulnerable del orden>>. ⁴² Esta racionalización del tiempo iba acompañada de la vigilancia y sanciones basadas en prácticas de dominación.

Al interior de estos espacios disciplinarios que regulaban el orden en las relaciones sociales de poder, también la escuela se ocupaba de formar para una ciudadanía nacionalista mediante el lenguaje, como parte sustantiva del anclaje de la modernidad uniformadora para << [...] crear cuerpos dóciles, es decir, sometidos y ejercitados>>. ⁴³

En la *Memoria* que presenta ante senadores y diputados el Ministro de Instrucción Pública durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, al reproducir la frase de un educador argentino afirmaba: <<La posesión del idioma es esencial en la constitución de la patria. La uniformidad del idioma expresa la solidaridad espiritual de la patria, así como su corrección manifiesta la dignidad del espíritu>>. ⁴⁴

⁴¹ AHZ. <<Informe del Inspector Técnico de la Quinta Circunscripción Escolar N° 178, al ciudadano Ministerio de Instrucción Pública>>, San Cristóbal, 28-12-1916, en: *Memoria del Ministerio de Instrucción Pública*, Tomo I, 1917, Caracas, Imprenta Nacional, p.400.

⁴² <<Informe del Director de la Escuela Normal Primaria de Hombres" N° 199, al Ciudadano Ministro de Instrucción Pública>>, Caracas, 20-01-1917, en: *Ibidem*, p.509.

⁴³ FOUCAULT, *op.cit.*, p. 70.

⁴⁴ AHZ, *Memoria del Ministerio de Instrucción Pública*, Tomo. I, 1917, Caracas, Imprenta Nacional, p. XX.

En correspondencia con esta ideología normalizadora, el nuevo régimen de instrucción se proponía resolver un problema patriótico: nacionalizar la moderna enseñanza, hacerla práctica y positiva.⁴⁵ Esto se inscribía en el proyecto político nacional de educación moral laica que conllevaba a la valoración de aquellos patrones culturales deseables para la formación del ciudadano-productor moderno. En este sentido, la instrucción cívica y moral debía promover la formación de un ciudadano con alto sentido del patriotismo, por lo cual se asumía: <<El patriotismo no se enseña, porque esto equivaldría a confesar que la patria no existe bajo su forma superior de hecho espiritual. Se lo comenta, se lo estimula, se lo ennoblece subordinándolo al ejercicio de dos virtudes que constituyen su razón causal: la libertad y la justicia>>.⁴⁶

Este sentimiento patriótico tenía en los textos de Historia Patria la fuente de donde se nutría el culto a los héroes para inspirar el sentimiento nacional, afianzado mediante rituales orientados a reforzar la nacionalidad sobre la base de la venezolaneidad encarnada en las ceremonias, las fiestas y los símbolos nacionales.

Esta ritualidad orientada a construir una ciudadanía nacionalista, se instituyó al interior de la reglamentación y el orden con la pretensión de lo previsto y lo inmutable, pues era necesario ritualizar al sujeto pedagógico respecto a su patria. Se trataba de crear el sentido de pertenencia al territorio nacional y vehiculizar el sentido significativo de la patria, mediante los rituales patrióticos que servirían para la construcción de la unidad cohesionadora del sentido de lo nacional desde la construcción del imaginario de la identidad nacional.

⁴⁵ *Ibidem*, p. IX.

⁴⁶ *Ibidem*, p. XXI.

De este modo, inspirados en los principios doctrinarios de la educación nacional promovida desde el ideario liberal-ilustrado, las fiestas nacionales celebradas en los planteles poseían una particular significación cívica y patriótica, entre ellas, las del día de la raza y del árbol. Así lo expresaba en su *Memoria* el Ministro de Instrucción Pública en Venezuela: El día del Árbol <<[...]se celebró con el acostumbrado entusiasmo de maestros y alumnos en toda la República, de acuerdo con los fines que en ella se persiguen a favor de la enseñanza. Cada año adquiere mayor auge este festival que tiene un carácter educativo de indudable trascendencia en el espíritu infantil>>. ⁴⁷ De otras fiestas nacionales informaba <<[...]como en los años anteriores, los planteles han hecho acto de presencia en las fiestas nacionales, sobre todo las de particular significación cívica y patriótica. Entre ellas, la fiesta de la Raza, en la cual las escuelas hicieron una solemne manifestación para rememorar el glorioso descubrimiento de América>>. ⁴⁸

Estos y otros rituales patrios nutrían el acervo moral de la memoria colectiva simbolizada en la nación venezolana, razón por la cual la educación era poseedora de un espíritu público proclive a inculcar los valores de una identidad nacional que reforzara su carácter de homogeneidad y esencialidad, a favor del progreso y la unidad nacional. Para garantizar su finalidad político-ideológica, era de obligatorio cumplimiento que el Ministerio de Instrucción Pública venezolano, velase porque en todas las Escuelas Primarias de la República, la instrucción fuese gratuita y al alcance de los niños y niñas en edad escolar.

⁴⁷ *Ibidem*, p. XXV

⁴⁸ *Ibidem*

Esta obligación escolar en el ramo de la Instrucción Primaria Pública ocupaba la atención del Ministro en la Memoria del año 1920, cuando al exponer sus motivos ante los diputados y senadores del Congreso Nacional, destacaba que la obligatoriedad de su cumplimiento ameritaba de una Resolución por la cual en todo el territorio de la República, solamente debían ser admitidos en cualquier ocupación o empleo los menores en edad escolar que presentasen Certificación de estudios primarios.⁴⁹

Reflexiones finales

Desde los inicios de la República la ciudadanía fue ordenada por el pensamiento liberal-ilustrado, en asocio con las funciones que el orden jurídico-político le atribuyó a la educación pública, para formar en la civilidad moderna que emergió con el proyecto fundacional de la “república para los ciudadanos”, con lo cual instruir en la moral y las luces implicaba la limpieza del cuerpo, el control de las pasiones y las virtudes públicas instituidas como parte sustantiva del objetivo político de cultivar el patriotismo republicano en la naciente opinión

⁴⁹ <<[...] el Ministerio se esfuerza en llevar a la práctica la Ley de la Instrucción Obligatoria. En este sentido, no ha descansado en solicitar en cada caso el apoyo de las autoridades civiles. Sin embargo, hay que confesarlo, siempre no se consigue con tal procedimiento los resultados que son de esperarse y es necesario tomar medidas enérgicas, a fin de ponerle coto al abuso de muchos padres o representantes de menores de edad escolar, rehacios a proporcionar a sus hijos o pupilos los primeros conocimientos. Se trabaja en la elaboración de un proyecto de Resolución por el cual se haga obligatorio para todo menor en edad escolar la presentación del Certificado Oficial de Suficiencia en la Instrucción Primaria Elemental o la respectiva boleta donde conste que está recibiendo dicha enseñanza, como requisito para ser admitido a cualquier empleo u ocupación y para transitar por el territorio de la República por tierra, mar, río o viña férrea, que le impongan penas severas a los dueños de establecimientos mercantiles o industriales que le proporcionen empleos a menores de edad escolar que no hayan cumplido la mencionada disposición, a las compañías de navegación o ferrocarrileras y a los dueños de buques que no exijan el certificado o la constancia en la forma dicha>>. AHZ, *Memoria que el Ministro de Instrucción Pública presenta al Congreso Nacional en sus sesiones de 1921*, Caracas, Imprenta Nacional, 1921.

pública. Pero también, de manera formalizada por el cuerpo jurídico, la ciudadanía implicaba un ser o estar poseído de derechos, pertenencias, jerarquías, virtudes y deberes para con la nación.

El espíritu cívico-patriótico fomentado desde un modelo de enseñanza nacional, destinado al fomento de valores cívicos y saberes utilitarios, fue correlativo con el proyecto político de construir un Estado-nación liberal y centralizado; enseñanza homogeneizadora que debía servir a los fines del orden y el progreso material de la nación bajo la égida de la identidad nacional. Así, el imaginario de la nación en los ciudadanos de la república fue impulsado por el proyecto civilizatorio de la enseñanza pública para la unidad nacional.

También en Venezuela, por preceptos constitucionales y decretos de instrucción pública en los inicios de la república y durante su desarrollo, la educación estaba dirigida a formar ciudadanos para la industria productiva y las virtudes morales, requeridas éstas para cultivar el patriotismo que se tradujera en lealtad hacia la república. Ella se significaba mediante vínculos compartidos, representados en símbolos y rituales patrios que forjaban prácticas ciudadanas proclives a una visión de nación e identidad nacional, en concordancia con la herencia histórico-cultural del pensamiento occidental moderno. Al regular las conductas sociales, la educación formaría para la ciudadanía nacionalista, lo cual implicaba asumir la venezolanidad desde un imaginario social monista: una misma lengua, religión, territorio, símbolos patrios, entre otras tradiciones inventadas por el nacionalismo occidental moderno.